

Artículo 3.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución de Presidencia, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Disponer la Publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y encargar a la Oficina de Sistemas de Información su publicación en el portal institucional del INGEMMET (www.ingemet.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta Ejecutiva

1897651-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran como barreras burocráticas ilegales diversos impedimentos materializados en los códigos F.45.3.0.06 e I.64.2.0.03 del Índice de Usos aprobado por Ordenanza 933-MML, modificado por Ordenanza 1015-MML, y aplicable al distrito de Santa Anita en virtud del artículo 3 de la Ordenanza 1025-MML, normas aprobadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCIÓN: 0196-2020/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 6 de octubre de 2020

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:
Municipalidad Metropolitana de Lima

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:
Códigos F.45.3.0.06 e I.64.2.0.03 del Índice de Usos aprobado por Ordenanza 933-MML, modificado por Ordenanza 1015-MML, y aplicable al distrito de Santa Anita en virtud del artículo 3 de la Ordenanza 1025-MML

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

Los siguientes impedimentos, materializados en los códigos F.45.3.0.06 e I.64.2.0.03 del Índice de Usos aprobado por Ordenanza 933-MML, modificado por Ordenanza 1015-MML, y aplicable al distrito de Santa Anita en virtud del artículo 3 de la Ordenanza 1025-MML, normas aprobadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima:

(i) De instalar "estaciones de radiocomunicación y de radar" en todas las zonificaciones del distrito de Santa Anita.

(ii) De instalar "estaciones de difusión, retransmisión y satélite, que integran las estaciones de radiocomunicación", en predios del distrito de Santa Anita que cuenten con Zonificación Residencial de Densidad Media (RDM), Residencial de Densidad Alta (RDA), Vivienda Taller (VT), Industrial 3 (I3) e Industrial 4 (I4).

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas advierte que los indicados impedimentos no se encuentran previstos en la Ley 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, ni en sus normas complementarias, las cuales según la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30228, son las únicas que rigen la instalación de infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional.

Asimismo, la referida entidad edil impuso los citados impedimentos desconociendo lo señalado en el artículo 4 de la Ley 29022, que otorga al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la competencia exclusiva y excluyente para normar la instalación de dicha infraestructura.

Cabe precisar que, a través de las medidas declaradas ilegales, la Municipalidad Metropolitana de Lima también contravino lo dispuesto en los artículos VIII del Título Preliminar y 78 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que obligan a las municipalidades a ejercer sus competencias observando lo previsto en las normas técnicas nacionales sobre la materia.

Finalmente, resulta importante mencionar que, mediante la indicada normativa sectorial, se busca promover la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, adoptando medidas que promuevan la inversión privada en infraestructura necesaria para la prestación de dichos servicios, facilitando el desarrollo de estas actividades y eliminando las barreras que impidan llevarlas a cabo.

ARMANDO LUIS AUGUSTO CÁCERES
VALDERRAMA
Presidente

1897438-1

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN N° 000113-2020-PRE/INDECOPI

San Borja, 26 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 000050 -2020-APP/INDECOPI y el Memorandum 233-2020/GPG-INDECOPI de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional, el Memorandum N° 000332-2020-GAF/INDECOPI de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 674-2020-GEL/INDECOPI emitido por la Gerencia Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 20 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República, publicada el 28 de marzo de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se establece que las sociedades de auditoría son contratadas por la Contraloría General de la República;

Que, el citado artículo señala además que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo antes citado, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, publicada el 23 de octubre de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, la Contraloría General de la República aprobó el tarifario que establece el monto por retribución

económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República;

Que, con Oficio N°467-2020-CG/GAD, recibido electrónicamente el 15 de octubre de 2020, la Contraloría General de la República solicita al Indecopi que efectúe la transferencia financiera de la retribución económica de los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría del periodo 2020, a fin de que la entidad sea incluida en el próximo concurso público de méritos para designar una sociedad de auditoría que efectúe la auditoría del periodo 2019 y del periodo 2020,

Que, en virtud de lo antes señalado, corresponde efectuar la transferencia de la retribución económica del periodo 2020, conforme al Tarifario aprobado por Resolución de Contraloría, a fin de que se inicie el proceso de designación la Sociedad Auditora que se encargará de realizar las labores de control posterior externo de la Entidad;

Que, a través del Informe N°000050-2020/APP-INDECOPI remitido por Memorandum 233-2020/GPG-INDECOPI, la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional otorga opinión favorable para efectuar la transferencia financiera a la Contraloría General de la República, para la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior de la Entidad, correspondiente al ejercicio 2020, otorgando a su vez el Certificado de Crédito Presupuestal N°460-2020 por el monto de S/ 108,097.00 (Ciento ocho mil noventa y siete con 00/100 soles), para el pago correspondiente a la retribución económica del periodo 2020;

Que, a través del Informe N° 674-2020-GEL/INDECOPI, la Gerencia Legal manifiesta que resulta legalmente posible que se autorice la transferencia financiera con cargo al presupuesto institucional, a favor de la Contraloría General de la República, para el financiamiento total de la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior del INDECOPI;

Que, asimismo, la Gerencia Legal manifiesta en el citado informe, que en virtud al artículo 20 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y los artículos 6 y 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, el Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI, en su calidad de Titular del Pliego, se encuentra facultado para aprobar las transferencias financieras a favor de la Contraloría General de la República;

Con los vistos de la Gerencia General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional, Gerencia Legal y la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República, y el Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Aprobar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2020, del Pliego 0183: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-Indecopi, Unidad Ejecutora 0163: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-Indecopi hasta por la suma de S/ 108,097.00 (Ciento ocho mil noventa y siete con 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, destinado a la contratación de la sociedad auditora externa que

realizaría la auditoría correspondiente al periodo 2019 y al periodo 2020.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 0183: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-Indecopi, Unidad Ejecutora 0163: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-Indecopi, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000006: Acciones de Control y Auditoría, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Sub Genérica del gasto: 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Específica del Gasto 2.4.13.11 A Otras Unidades del Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer que la presente resolución se publique en el Portal Institucional del Indecopi y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Presidenta del Consejo Directivo

1897185-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

**Designan Jefe de la Unidad de
Abastecimiento de la Oficina de
Administración y Finanzas**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000219-2020/MIGRACIONES

Breña, 27 de octubre del 2020

CONSIDERANDO:

Se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones; por lo cual, es necesario designar al profesional que ocupará dicho cargo de confianza;

En cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2020-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor Hiro Shimabukuro Collazos, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA
Superintendente Nacional de Migraciones

1897529-1